



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: DISPOSICIÓN DE REDUCCIÓN DE SANCIÓN.

VISTO: El expediente electrónico EX-2024-07592065- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL, en el cual el Ministerio Público Fiscal tramita la aplicación de sanciones y penalidades al Proveedor **PRS SAS**, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 34 se incorpora la Disposición N° DI-2025-01024519-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de fecha 10 de Febrero de 2025, por la cual se le impone a PRS SAS la sanción de 3 (tres) meses de suspensión en el Registro Único de Proveedores, a lo que se le agrega una multa equivalente a \$546.000 (pesos quinientos cuarenta y seis mil con 0/100 centavos).

Que a orden 38 se agrega la correspondiente Cédula de Notificación, de fecha 28 de Febrero de 2025, a través de la cual se da a conocer a PRS SAS la Disposición de Sanción N° DI2025-01024519-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Que a orden 40 el Registro Único de Proveedores informa que ha procedido a tomar conocimiento de la sanción y penalidad aplicada a RPS SAS, procediendo a registrar las mismas.

Que a orden 42 rola la Nota N° NO-2025-01891529-GDEMZA-DGCPYGB_MHYF a la cual se le da el carácter de Recurso de Revocatoria, en donde PRS SAS procede a atacar la Disposición N° DI 2025-01024519-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, argumentando “*que PRS SAS es una empresa familiar cuya operativa está completamente vinculada al Estado Provincial, destacándose por nuestra activa participación en la presentación de ofertas y cumplimiento de órdenes de compra a lo largo de los últimos dos años*”, a lo que agrega que la “*orden de compra no fue ejecutada debido al incumplimiento de nuestro segundo proveedor, quien no pudo cumplir con lo pactado tras el fallecimiento de un operario. Esta situación ha generado un impacto económico significativo en nuestra empresa, ya que no hemos podido recuperar el monto total abonado*”.

Que a orden 43 luce una nueva Nota N° NO-2025-02107612-GDEMZA-DGCPYGB_MHYF, complementaria a la mencionada en el considerando anterior, y a la cual también se le da el carácter recursivo pertinente, en donde PRS SAS manifiesta que “*la principal razón que ha impedido la realización de dicha entrega se debe a la contratación de un taller familiar, en lugar de una empresa con una estructura más robusta. Lamentablemente, este taller se enfrentó a la inesperada situación del fallecimiento de su único ayudante, lo que significó el cierre definitivo de sus operaciones. Este infortunio hecho afectó directamente nuestra capacidad de ejecutar los trabajos contratados, así como el dinero que abonamos en efectivo a finales del 2023, por lo tanto siendo pérdida total del dinero.*”

Continua el escrito argumentando que *“por consiguiente, el cambio de gobierno a principios del 2024 generó una suba en el dólar oficial del 118%, haciendo cada vez más oneroso asumir una nueva compra de insumos con el fin de poder cumplir con la entrega de la orden de compra original, siendo un evento desafortunado para nuestra economía donde nuestros costo sufrió una modificación del 118% como base a causa de la devolución, más la pérdida total del pago inicial.”*

Que a orden 44 se agrega constancia de pago de la multa impuesta oportunamente, por un importe de \$546.000 (pesos quinientos cuarenta y seis mil con 0/100).

Que a orden 45 se incorpora una tercer nota NQ2025-02621830-GDEMZA-DGCPYGB_MHYF, manifestando lo siguiente: *“Queremos poner en vuestro conocimiento la gestión que PRS SAS ha estado desarrollando en colaboración con el Ministerio de Seguridad. Específicamente, hemos trabajado en la elaboración de cotizaciones de materiales e insumos complejos destinados a la creación de un laboratorio para la Dirección de Seguridad Vial. Este proceso reviste una considerable complejidad, ya que los tiempos de entrega, la naturaleza de los materiales y los procedimientos requeridos difieren sustancialmente de las adquisiciones de insumos de rotación habitual. A modo ilustrativo, mencionamos que la calibración de equipos esenciales, como el simulador de baño húmedo, requiere un plazo aproximado de 70 a 80 días para su calibración. Esta especificidad se aplica a gran parte de los 32 renglones que componen la licitación asociada, demandando cada uno un tratamiento particular con personal y proveedores debidamente capacitados. Esta labor, que iniciamos en diciembre del año 2024, es fundamental para el proyecto mencionado y demuestra nuestro compromiso y capacidad. La suspensión actual nos impide dar continuidad a estas tareas”.*

Que a orden 46 se incorpora Informe de Auditoría, en el cual se considera que han surgido atenuantes, los cuales tras su análisis se ha llegado a la conclusión de que existen razones que habilitarían la reducción de la sanción aplicada oportunamente, al manifestar que *“por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el incumplimiento existió y que, a criterio de esta Auditoría, han surgido atenuantes tales como la asunción del nuevo Gobierno Nacional a fines del año 2023, periodo en donde se produjeron importantes desfasajes en los precios y una posterior devaluación del dólar, hechos que fueron de público conocimiento y que pudieron afectar directamente al Proveedor PRS SAS (téngase en cuenta que la Orden de Compra no cumplida tiene fecha 29/11/2023), a lo que se le debe sumar el posterior cierre intempestivo del establecimiento contratado para fabricar los muebles cotizados (conforme a lo expresado por la recurrente), y a que PRS SAS ya habría cancelado el trabajo por adelantado; a lo que cabe agregar que conforme a lo investigado por esta Auditoría, efectivamente PRS SAS es el único oferente del proceso 11606-0003-CDI25 (pendiente de adjudicación) gestionado por el Ministerio de Seguridad; es que se considera razonable proceder a disminuir la sanción impuesta de 3 meses a 30 días corridos; al efecto de no entorpecer la gestión llevada a cabo por el Ministerio mencionado o de otro Organismo Provincial, por lo que se aconseja admitir en lo formal y rechazar parcialmente en lo sustancial el Recurso de Revocatoria incoado contra la Disposición N° DI-2025-01024519-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, correspondiendo de esta manera dar por cumplida la sanción impuesta oportunamente”.*

Que la presente se dicta en virtud de las competencias que le otorga el Art° 131 de la Ley 8706 de Administración Financiera z este Órgano Rector para entender y resolver la instancia recursiva instada por la recurrente.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°: Admitir formalmente y rechazar parcialmente en lo sustancial el Recurso de Revocatoria

interpuesto por el Proveedor PRS SAS, dejando sin efecto el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2025-01024519-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, el cual quedará redactado de siguiente forma:

Artículo 1°: Aplicar las siguientes sanciones y penalidades, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, al Proveedor RPS SAS.

- a. **SUSPENSIÓN** para celebrar contratos con los Organismos de la Administración Provincial por el plazo de **30 días** a contar de la efectiva notificación de la presente (Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15).

Artículo 2°: Dese por cumplida al día de la fecha de emisión de la presente, la sanción impuesta oportunamente a la recurrente.

Artículo 3°: Notifíquese al Proveedor PRS SAS por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efectos de registrar la sanción impuesta y al Ministerio Público Fiscal, publíquese en el sitio Web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.